

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 20 de diciembre de 1999****que modifica la Decisión 1999/120/CE por la que se establecen las listas provisionales de establecimientos de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de tripas de animales***[notificada con el número C(1999) 4697]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2000/80/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Decisión 95/408/CE del Consejo, de 22 de junio de 1995, relativa a las condiciones de elaboración, durante un período transitorio, de las listas provisionales de establecimientos de terceros países de los que los Estados miembros están autorizados para importar determinados productos de origen animal, productos de la pesca y moluscos bivalvos vivos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/603/CE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

1. En el título de la Decisión 1999/120/CE, después de la palabra «tripas» se insertará las palabras «estómagos y vejigas».

2. En los apartados 1 y 2 del artículo 1, después de la palabra «tripas» se insertará las palabras «estómagos y vejigas».

Artículo 2

Considerando lo siguiente:

El texto del anexo de la presente Decisión se añadirá al anexo de la Decisión 1999/120/CE.

(1) En la Decisión 1999/120/CE de la Comisión⁽³⁾ se establecen las listas provisionales de establecimientos de terceros países que producen tripas de animales.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable a partir del 15 diciembre de 1999.

(2) Bangladesh, México, Nicaragua y Panamá han enviado listas de establecimientos que producen tripas de animales, y las autoridades responsables de estos países certifican que dichos establecimientos se ajustan a las normas comunitarias.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

(3) Por consiguiente, pueden elaborarse listas provisionales de establecimientos que producen tripas de animales en Bangladesh, México, Nicaragua y Panamá; la Decisión 1999/120/CE deberá modificarse en consecuencia.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1999.

(4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

Por la Comisión
David BYRNE
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 243 de 11.10.1995, p. 17.

⁽²⁾ DO L 289 de 28.10.1998, p. 36.

⁽³⁾ DO L 36 de 10.2.1999, p. 21.

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO —
LIITE — BILAGA

«País: BANGLADESH — Land: BANGLADESH — Land: BANGLADESCH — Χώρα: ΜΠΑΓΛΑΝΤΕΣ —
Country: BANGLADESH — Pays: BANGLADESH — Paese: BANGLADESH — Land: BANGLADESH —
País: BANGLADECHE — Maa: BANGLADESH — Land: BANGLADESH

1	2	3	4	5
	Central Traders	Chittagong		

País: MEXICO — Land: MEXICO — Land: MEXIKO — Χώρα: ΜΕΞΙΚΟ — Country: MEXICO —
Pays: MEXIQUE — Paese: MESSICO — Land: MEXICO — País: MÉXICO — Maa: MEKSIKO —
Land: MEXIKO

1	2	3	4	5
46	DEWIED International S.A. de CV	Piedras Negras	Coahuila	

País: NICARAGUA — Land: NICARAGUA — Land: NICARAGUA — Χώρα: ΝΙΚΑΡΑΓΟΥΑ — Country:
NICARAGUA — Pays: NICARAGUA — Paese: NICARAGUA — Land: NICARAGUA — País: NICARÁGUA —
Maa: NICARAGUA — Land: NICARAGUA

1	2	3	4	5
10	DIPROCASA	Rivas	Rivas	

País: PANAMA — Land: PANAMA — Land: PANAMA — Χώρα: ΠΑΝΑΜΑΣ — Country: PANAMA —
Pays: PANAMA — Paese: PANAMA — Land: PANAMA — País: PANAMÁ — Maa: PANAMA —
Land: PANAMA

1	2	3	4	5
148	AGRO INDUSTRIAS DE SANTIAGO	Aguadulce	Coclé»	